

# ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2022/23	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	15 de diciembre de 2022
<b>Duración</b>	Desde las 14:40 hasta las 15,00 horas
<b>Lugar</b>	Sala de Reuniones de Alcaldía
<b>Presidente.</b>	Empar Martín Ferriols
<b>Secretaria</b>	Sara Dasí Dasí

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18994871E	Juan Ramón Adsuara Monlleó	NO
73553694Q	Empar Martín Ferriols	SI
22586359Z	Roberto Alacreu Mas	NO
44872530J	Lorena Mínguez Sánchez	SÍ
52647154Q	María Dolores Caballero Reyes	SÍ
22579662X	Noelia García Ráez	SÍ
25422195L	Amalia Esquerdo Alcaraz	SÍ
52644773G	Inmaculada Dorado Quintana	SÍ
Secretaria.	Sara Dasí Dasí	SÍ
Interventor	Bruno Mont Rosell	SÍ
No asisten Juan Ramón Adsuara Monlleó y Roberto Alacreu Mas. Justifican ausencia.		

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta Acctal. abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### Atribución de la Presidencia a la 1ra Teniente de Alcalde, Empar Martín Ferriols.

Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local que, debido a la ausencia del Sr. Alcalde, por motivos de agenda, pasa a ostentar la Presidencia de la sesión la 1ª Teniente de Alcalde, Empar Martín Ferriols, atribuyéndole sus funciones durante la misma, según lo establecido en el art. 23.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1. Aprobación del Acta de la Sesión de fecha 01 de diciembre de 2022.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor: 3 PP, 1 PSOE, 1 Compromís, 1 Unides Podem-EU), la Junta de Gobierno Local aprueba el acta de la sesión de 01 de diciembre de 2022, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

El Técnico Municipal de Contratación se incorpora a la Sesión para explicar los puntos 2, 3 y 4

## CONTRATACIÓN

### 2. Expediente 0156/2021. Prórroga contrato uniformes de policía.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2021, acordó aprobar el expediente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) relativos a la licitación del contrato de suministro de uniformidad y complementos con destino al cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alfagar.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021, acordó adjudicar a INSIGNA UNIFORMES SL el contrato de referencia, siendo formalizado el 14 de mayo de 2021 y estableciendo la fecha de finalización el día 14 de mayo de 2023.

En fecha 8 de noviembre de 2022, con registro de entrada 2022-E-RE-12375, se presenta escrito por el contratista solicitando la prórroga del contrato referenciado.

El Intendente de la Policía Local de Alfagar responsable del contrato, en fecha 15 de noviembre de 2022, emite informe sobre la prórroga solicitada del siguiente tenor literal:

*<<Visto que el contrato de suministro de uniformidad y complementos con destino a la Policía Local de Alfagar finaliza en día 14 de mayo de 2023 con posibilidad de prórroga por un año*

*Vista la solicitud presentada por el actual contratista.*

*Visto que el actual contratista está ejecutando satisfactoriamente el contrato, no existe inconveniente para acceder a prorrogar la ejecución del mismo.>>*

En relación con el contratista, obran en el expediente Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

En fecha 25 de noviembre de 2022 se emite informe jurídico por el Jefe del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Alfagar, validado por la Secretaria General de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.



La legislación aplicable viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Vistas las funciones del responsable del contrato contempladas en la Cláusula XXXIV del PCAP y en el artículo 62 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula V del PCAP El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la fecha que se señale en la resolución que acuerde su adjudicación o en el documento de formalización.

El contrato podrá ser objeto de PRÓRROGA por un periodo de UN AÑO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP en relación con la continuidad de la prestación del servicio.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, previo informe del técnico competente, y será obligatoria para el contratista, siempre que se su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En cualquier caso, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar los trabajos hasta la adjudicación de la nueva licitación que oportunamente se convoque.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

Corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación en este tipo de contratos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, por Decreto de Alcaldía núm. 1719, de 17 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 147, de 1 de agosto de 2019, se ha resuelto efectuar la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local para este tipo de procedimientos.

Vista la propuesta de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de fecha 28 de noviembre de 2022.

**Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor: 3 PP, 1 PSOE, 1 Compromís, 1 Unides Podem-EU), la Junta de Gobierno Local acuerda:**

**PRIMERO.-** Acceder a la solicitud presentada por INSIGNA UNIFORMES SL, con CIF B97611164, y prorrogar el contrato de suministro de uniformidad y complementos con destino al cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alfagar por un periodo de un año, desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2024, en los mismos términos y condiciones en las que se adjudicó; sin perjuicio de la obligación de continuar los trabajos hasta la adjudicación de la nueva licitación que oportunamente se convoque en su caso.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente al contratista a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente al Área de Intervención y al Responsable del Contrato

**3. Expediente 5099/2022. -Desestimar recurso de alzada contra el acuerdo de la mesa de contratación de 4 de noviembre de 2022 en relación con la licitación del contrato de servicio de asesoramiento jurídico a la ciudadanía y defensa en juicio de los/las agentes del cuerpo de la Policía Local de Alfagar.**



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2022, acordó aprobar el expediente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) relativos a la licitación del contrato de servicio de asesoramiento jurídico a la ciudadanía y defensa en juicio de los/las agentes del cuerpo de la Policía Local de Alfagar.

En fecha 11 de octubre de 2022 ha sido publicado el anuncio de licitación y el resto de documentación preceptiva de la licitación de referencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgándose un plazo de quince días naturales desde el siguiente a su publicación para la presentación de proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el expediente de referencia se han presentado las siguientes proposiciones:

- AMPARO GONZALEZ ALMEDRO
- BUFETE AMOROS SL
- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS SL
- INMACULADA BONO TOMA
- INMACULADA ISABEL AGRAMUNT HERRAEZ
- INNOVALIA ASESORES SL
- MARIA AMPARO VICO GARCERAN
- MARIA DEL MAR SOTO TERRADA
- PABLO TORTAJADA CHARDI

Obra en el expediente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por las personas participantes en el presente proceso de preparación, licitación y adjudicación del contrato de referencia.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2022, adoptó el Acuerdo que se transcribe parcialmente a continuación:

*<<PRIMERO.- Excluir del presente proceso de licitación, en base a los fundamentos y argumentaciones expuestas, a los siguientes proveedores:*

*-INMACULADA BONO TOMAS*

*[Infracción de lo dispuesto en la LCSP y en los pliegos que rigen la licitación al vulnerar los principios de igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones, pudiendo comprometer y contaminar la objetividad del órgano de asistencia y del órgano de contratación, al revelar a la Mesa de Contratación la documentación e información que debe valorarse objetivamente, habiendo sido incluida en el Sobre A y tratándose de un procedimiento de licitación en el que se valoran criterios que dependen de un juicio de valor (Sobre B) y criterios cuantificables de forma automática (Sobre C)](...)>>*

En fecha 11 de noviembre de 2022 ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el citado Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, siendo remitida y puesta a disposición de los licitadores la correspondiente notificación.

En fecha 16 de noviembre de 2022, con registro de entrada 2022-E-RE-12904, se presenta por INMACULADA BONO TOMAS Recurso de Alzada contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de noviembre de 2022.

En fecha 30 de noviembre de 2022 se emite informe jurídico por el Jefe del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Alfagar, validado por la Secretaria General de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público; del siguiente tenor literal:

*<< De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Jefe de Contratación del Ayuntamiento de Alfagar emite el siguiente*

## INFORME JURÍDICO

## ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2022, acordó aprobar el expediente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) relativos a la licitación del contrato de servicio de asesoramiento jurídico a la ciudadanía y defensa en juicio de los/las agentes del cuerpo de la Policía Local de Alfajar.

En fecha 11 de octubre de 2022 ha sido publicado el anuncio de licitación y el resto de documentación preceptiva de la licitación de referencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgándose un plazo de quince días naturales desde el siguiente a su publicación para la presentación de proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el expediente de referencia se han presentado las siguientes proposiciones:

- AMPARO GONZALEZ ALMEDROS
- BUFETE AMOROS SLP
- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS SL
- INMACULADA BONO TOMAS
- INMACULADA ISABEL AGRAMUNT HERRAEZ
- INNOVALIA ASESORES SL
- MARIA AMPARO VICO GARCERAN
- MARIA DEL MAR SOTO TERRADA
- PABLO TORTAJADA CHARDI

Obra en el expediente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por las personas participantes en el presente proceso de preparación, licitación y adjudicación del contrato de referencia.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2022, adoptó el Acuerdo que se transcribe parcialmente a continuación:

*<<PRIMERO.- Excluir del presente proceso de licitación, en base a los fundamentos y argumentaciones expuestas, a los siguientes proveedores:*

*-INMACULADA BONO TOMAS*

*[Infracción de lo dispuesto en la LCSP y en los pliegos que rigen la licitación al vulnerar los principios de igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones, pudiendo comprometer y contaminar la objetividad del órgano de asistencia y del órgano de contratación, al revelar a la Mesa de Contratación la documentación e información que debe valorarse objetivamente, habiendo sido incluida en el Sobre A y tratándose de un procedimiento de licitación en el que se valoran criterios que dependen de un juicio de valor (Sobre B) y criterios cuantificables de forma automática (Sobre C)](...)>>*

En fecha 11 de noviembre de 2022 ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el citado Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, siendo remitida y puesta a disposición de los licitadores la correspondiente notificación.

En fecha 16 de noviembre de 2022, con registro de entrada 2022-E-RE-12904, se presenta por INMACULADA BONO TOMAS Recurso de Alzada contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de noviembre de 2022.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, resulta de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## II.- RECURSO DE ALZADA

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XXXI del PCAP Los actos que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En consideración con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El artículo 52.2 de la Ley 7/1985 indica las resoluciones que, en el ámbito local, ponen fin a la vía administrativa no incluyéndose las dictadas por las Mesas de Contratación.

Por su parte, el artículo 121.1 de la Ley 39/2015 dispone que Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos, siendo la Mesa de Contratación un órgano de asistencia de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alfajar en materia de Contratación.

Corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación en este tipo de contratos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, por Decreto de Alcaldía núm. 1719, de 17 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 147, de 1 de agosto de 2019, se ha resuelto efectuar la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local para este tipo de procedimientos.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

En atención a lo establecido en el artículo 118.3 de la Ley 39/2015 no procede otorgar un plazo de audiencia a los interesados en el procedimiento dado que el recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo.

### III.- "LEX CONTRACTUS" DE LOS PLIEGOS SEGÚN LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Y LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

El artículo 139 de la LCSP y la Cláusula XII del PCAP disponen que *Las proposiciones deben ajustarse a lo establecido en el PCAP y en el PPT y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.*

Tanto la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) coinciden en determinar que *el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases.*



Atendiendo a la prolija doctrina emanada por el TACRC y la Jurisprudencia del TS, valga por todas la reproducción, a título de ejemplo, de la cita contenida en la **Resolución del TACRC núm. 294/2019**:

*<<Octavo. Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieran firmeza. En este sentido se ha pronunciado la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 2001** y otras resoluciones de este Tribunal: 178/2013, 17/2013, 45/2013 y más recientemente la Resolución 613/2018: “Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieran firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que «esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida **doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso**, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente pretendía.»*

*Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace «inviabile la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra “los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación”». Por otro lado, tiene declarado este Tribunal que el Pliego de Cláusulas Administrativas constituye la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación. Al efecto, hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación. El Pliego constituye «auténtica **lex contractus**, con eficacia jurídica no sólo para el órgano de contratación sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación». Como se señala en la Resolución 410/2014, de 23 de mayo «siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos de recordar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012). En efecto, abundando en dicha afirmación hemos de traer a colación la resolución 253/2011 “a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo “pacta sunt servanda” con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (**Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982**). Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la **Sentencia de la Sección 4ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009** se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato”. No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas».>>*

#### IV.- EXCLUSIÓN DE LICITADORES



El artículo 1.1 de la LCSP dispone que *La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la LCSP *Las proposiciones serán secretas* y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

El artículo 146 de la LCSP establece que, *En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia*, dejándose constancia documental de ello.

Atendiendo a los criterios de valoración indicados la Cláusula IX del PCAP, *Se asignarán un máximo de 59 puntos a criterios evaluables de forma automática y un máximo de 41 puntos a criterios que dependen de un juicio de valor.*

Asimismo, la Cláusula XIV del PCAP establece que *Una vez calificada la documentación y subsanados en su caso los defectos advertidos, la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan aportado la documentación conforme a lo establecido en el presente Pliego, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.*

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen del SOBRE «B» que contiene las proposiciones técnicas que deben ser valoradas conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Acto seguido, se dará traslado al departamento correspondiente para que emita el informe técnico de valoración conforme a los criterios de valoración contenidos en los pliegos.

*Emitido el informe de valoración (valoración subjetiva o mediante juicio de valor de la proposición técnica contenida en el Sobre B) y, en su caso, tomado en consideración por la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura del SOBRE «C» que contiene la proposición económica, la experiencia profesional y los criterios de desempate.*

Por consiguiente, *en ningún caso la Mesa de Contratación puede tener conocimiento de la documentación que debe contener el Sobre C antes de la emisión del informe de valoración del Sobre B* (criterios subjetivos o mediante juicio de valor) *y de la apertura del mencionado Sobre C* (criterios objetivos o mediante fórmula aritmética).

La doctrina más reciente del TACRC parte de que la exclusión del licitador que realiza **una incorrecta presentación de la documentación no ha de interpretarse como un automatismo**, sino que exige una **ponderación del caso concreto**, en el sentido de cuál ha sido el error producido y cuáles son las consecuencias concretas, el nivel de **afectación de la igualdad entre licitadores, el secreto de las proposiciones y la objetividad de los órganos de licitación.**

Si bien **las dos licitadoras incumplen lo establecido en el PCAP respecto del contenido de cada sobre, cabe profundizar en el asunto para determinar si dicho incumplimiento debe tener como consecuencia o no la exclusión del proceso de licitación.**

Atendiendo a los diferentes criterios adoptados por los Tribunales especializados en materia de contratación pública, en el presente supuesto en el que existen criterios subjetivos y objetivos y sin adoptar una postura absolutamente rígida, podría admitirse que no afecta a los principios de igualdad entre licitadores, secreto de las proposiciones y objetividad del órgano de contratación, siempre que se dieran los dos siguientes requisitos:

- La documentación incluida en el Sobre A debía haberse incluido en el Sobre B (criterios subjetivos o que dependen de un juicio de valor).
- La apertura del Sobre B se ha practicado inmediatamente a continuación de la apertura del Sobre A.

No obstante, no nos encontramos ante dicho supuesto dado que en la presente licitación existen criterios que dependen de un juicio de valor (Sobre B) y criterios cuantificables de forma automática (Sobre C), por lo que no puede tomarse en consideración.

En base a todo lo expuesto, la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el 4 de noviembre de 2022, alcanzó las siguientes **CONCLUSIONES:**

**<<1ª.- Los pliegos que rigen la licitación constituyen la ley del concurso o *Lex contractus* y la presentación de una proposición supone la *aceptación incondicionada* por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.**





2ª.- En la presente licitación existen criterios que dependen de un juicio de valor (Sobre B) y criterios cuantificables de forma automática (Sobre C).

3ª.- Hay dos licitadoras [entre ellas la recurrente INMACULADA BONO TOMAS] que han incumplido lo establecido en el PCAP respecto del contenido, documentación e información que ha de incluirse en cada sobre.

4ª.- La Mesa de Contratación ha sometido a estudio el caso concreto para determinar si dicho incumplimiento debe tener como consecuencia o no la exclusión del proceso de licitación.

5ª.- En la presente licitación hay dos licitadores [entre ellas la recurrente INMACULADA BONO TOMAS] que han revelado a la Mesa de Contratación la documentación e información que debe valorarse objetivamente al ser incluida en el Sobre A cuando debería haberse incluido en el Sobre C.

6ª.- Dicha revelación [practicada por la recurrente INMACULADA BONO TOMAS] afecta a los PRINCIPIOS DE IGUALDAD ENTRE LICITADORES, SECRETO DE LAS PROPOSICIONES Y OBJETIVIDAD DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA Y DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN que deben regir un procedimiento de adjudicación dado que en ningún caso la Mesa de Contratación puede tener conocimiento de la documentación que debe contener el Sobre C antes de la emisión del informe de valoración del Sobre B (criterios subjetivos o mediante juicio de valor) y de la apertura del mencionado Sobre C (criterios objetivos o mediante fórmula aritmética).

7ª.- En consecuencia, procede EXCLUIR A LOS DOS LICITADORES [entre ellas la recurrente INMACULADA BONO TOMAS] que han infringido lo dispuesto en la LCSP y en los pliegos que rigen la licitación al vulnerar los principios de igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones, pudiendo comprometer y contaminar la objetividad del órgano de asistencia y del órgano de contratación.>>

#### V.- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA

La recurrente reconoce en el Recurso de Alzada que cometió “un error al aportar en el Sobre A una documentación innecesaria” y que “El error cometido consistió en acreditar en el SOBRE A que reúno las condiciones para participar en el concurso (titulación, antigüedad de mi colegiación, estar al corriente con la Hacienda Pública y con la T.G.S.S., declaraciones de solvencia económica y profesional, y acreditación de la formación continua exigida, no siendo ninguno de los documentos aportados objeto de aportación ni de valoración en el SOBRE C), puesto que en el SOBRE C se debió aportar, y así se hizo, la Proposición Económica y la acreditación documental de la experiencia profesional que, conforme al Punto IX, 1, letra B) del Pliego, se deberá acreditar por los siguientes medios (...)”

Asimismo, manifiesta que “Los documentos erróneamente aportados por esta compareciente en el SOBRE A no son objeto de valoración en este procedimiento, y no vulneran los principios de igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones, ni comprometen ni contaminan la objetividad del órgano de asistencia y del órgano de contratación:

Reitero que esos documentos erróneamente aportados en el SOBRE A, sólo hacen referencia a que reúno los REQUISITOS de CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR exigidos en el Pliego, no siendo ninguno de ellos anticipo de la oferta económica ni de la experiencia profesional aportada en el SOBRE C.

(...)

En CONCLUSIÓN, la aportación por mi parte de dicha documentación NO SUPONE FACILITAR INFORMACIÓN que vulnere los principios de igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones, ni compromete ni contamina la objetividad del órgano de asistencia y del órgano de contratación: la documentación erróneamente aportada es, únicamente, la acreditación del cumplimiento de los requisitos que cualquier licitador debe cumplir.”

#### VI.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA LICITADORA EXCLUIDA

Para poder determinar con precisión la procedencia o no de excluir a INMACULADA BONO TOMAS de la presente licitación en base a las motivaciones expuestas, cabe relacionar la documentación contenida en el Sobre A presentada por dicha licitadora.

La proposición de la licitadora fue presentada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a las 22:06 horas del 24 de octubre de 2022 incluyendo en el SOBRE «A»: *Documentación Administrativa*, entre otros, los siguientes documentos:

☑ DECLARACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA donde manifiesta:

- Que mi volumen de negocios global en el desempeño de mi profesión de abogado es de 30.763,34 € (media de los tres últimos ejercicios fiscales: 2019, 2020 y 2021), siendo el volumen de negocios global del pasado año 2021 el de 34.620,27 €.

**DECLARACIÓN** DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL donde declara:

- Que durante los últimos tres años, he venido prestando los siguientes servicios, que a continuación se relacionan:

PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

Año 2019:

- ASESORAMIENTO JURÍDICO AL AREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE LA MUJER, DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR.

Importe anual: Siete mil doscientos euros (7.200,00 €), más I.V.A. al 21%.

- ASESORAMIENTO JURIDICO Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

Importe anual: Tres mil seiscientos euros (3.600,00 €), más I.V.A. al 21%.

Año 2020:

- ASESORAMIENTO JURÍDICO AL AREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE LA MUJER, DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR.

Importe anual: Siete mil doscientos euros (7.200,00 €), más I.V.A. al 21%.

- ASESORAMIENTO JURIDICO Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

21%.

Año 2021, y hasta la fecha:

- ASESORAMIENTO JURÍDICO AL AREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE LA MUJER, DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR.

Importe anual: Siete mil doscientos euros (7.200,00 €), más I.V.A. al 21%.

- ASESORAMIENTO JURIDICO Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

Importe anual: Tres mil seiscientos euros (3.600,00 €), más I.V.A. al 21%.

PARA EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA:

Año 2019:

TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO.

Importe anual: Seis mil ochocientos veintidós euros (6.822,00 €).

Año 2020:

TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO.

Importe anual: Cinco mil cuatrocientos cuarenta y un euros (5.441,00 €).

Año 2021:

TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO.

Importe anual: Doce mil trescientos setenta y dos (12.372,00 €).

**CERTIFICADO** DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA (con fecha 24/10/2022) que, entre otros, acredita:

- DOÑA INMACULADA BONO TOMÁS se incorporó en la Sección Primera de este Ilustre Colegio, que comprende a los Letrados que ejercen la profesión, el 14 de septiembre de 1989 con el número de colegiada 5.340, situación mantenida ininterrumpidamente hasta la fecha de emisión del presente certificado.

**CERTIFICADO** DE SITUACIÓN EN EL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (con fecha 17/10/2022) que, entre otros, acredita:

- Alta en fecha 01/01/1992 en el Grupo o epígrafe/sección IAE: 731 – ABOGADOS

**CERTIFICADO** DE SITUACIÓN CENSAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (con fecha 17/10/2022) que, entre otros, acredita:

- Alta en fecha 01/01/1992 de la actividad profesional “ABOGADOS”

VII.- VALORACIÓN OBJETIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA LICITADORA



La Cláusula IX del PCAP regula los criterios de adjudicación del contrato, estableciendo en su apartado 1. los criterios de cuantificables de forma automática y en su apartado 1.B) la experiencia profesional indicando que <<Se valorará la experiencia demostrada en asesoramiento jurídico y/o defensa en juicio en puestos

0,20 puntos por mes completo.

En este apartado se podrá obtener una puntuación máxima de 10 puntos.>>

Del estudio de la documentación aportada relacionada en el Fundamento Jurídico VI se desprende lo siguiente:

Queda acreditado fehacientemente mediante dos CERTIFICADOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) que INMACULADA BONO TOMAS tiene experiencia en asesoramiento jurídico y/o defensa en juicio en puestos iguales o similares a los que constituyen el objeto del presente contrato estando en situación de ALTA como ABOGADO desde el 01/01/1992.

Queda acreditado fehacientemente mediante CERTIFICADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA (ICAV) que INMACULADA BONO TOMAS tiene experiencia en asesoramiento jurídico y/o defensa en juicio en puestos iguales o similares a los que constituyen el objeto del presente contrato y como LETRADO EJERCE LA PROFESIÓN DE ABOGADO desde el 14/09/1989 ininterrumpidamente hasta la fecha.

INMACULADA BONO TOMAS declara que tiene experiencia en asesoramiento jurídico y/o defensa en juicio en puestos iguales o similares a los que constituyen el objeto del presente contrato desde el año 2019 hasta la actualidad.

Visto que queda acreditada la experiencia profesional de INMACULADA BONO TOMAS con la documentación aportada en el Sobre A, procedería, en caso de no haber sido excluida del proceso de licitación, ser valorada conforme se indica en el PCAP.

En este sentido, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.B) de la citada Cláusula IX del PCAP, **procedería valorar objetivamente la proposición con la siguiente puntuación:**

**10 PUNTOS (0,20 puntos por mes completo con una puntuación máxima de 10 puntos).**

## VIII.- CONCLUSIONES

En atención a todo lo expuesto, se desprenden las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** Los pliegos que rigen la licitación constituyen la ley del concurso o *Lex contractus* y la presentación de una proposición supone la **aceptación incondicionada** por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

**SEGUNDA.-** INMACULADA BONO TOMAS **ha incumplido lo establecido en el PCAP respecto del contenido, documentación e información** que ha de incluirse en cada sobre.

No obstante y sin perjuicio del deber de diligencia que debe respetar todo licitador al tiempo de preparar las proposiciones, la exclusión de la proposición presentada por

INMACULADA BONO TOMAS se acuerda por la Mesa de Contratación en base a la <<Infracción de lo dispuesto en la LCSP y en los pliegos que rigen la licitación al vulnerar los principios de igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones, pudiendo comprometer y contaminar la objetividad del órgano de asistencia y del órgano de contratación, al revelar a la Mesa de Contratación la documentación e información que debe valorarse objetivamente, habiendo sido incluida en el Sobre A y tratándose de un procedimiento de licitación en el que se valoran criterios que dependen de un juicio de valor (Sobre B) y criterios cuantificables de forma automática (Sobre C).>>

**TERCERA.-** INMACULADA BONO TOMAS **ha revelado a la Mesa de Contratación documentación e información que debe valorarse objetivamente** al ser incluida en el Sobre A cuando debería haberse incluido en el Sobre C.

En este sentido, la documentación aportada **incluye sendos Certificados de la AEAT y del ICAV que ACREDITAN FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL como ABOGADO** de INMACULADA BONO TOMAS.

No cabe interpretación alguna respecto de lo certificado por la AEAT y por el ICAV en relación con INMACULADA BONO TOMAS:

Está en situación de ALTA como ABOGADO desde el 01/01/1992.

Como LETRADO EJERCE LA PROFESIÓN DE ABOGADO desde el 14/09/1989 ininterrumpidamente hasta la fecha.

Abundando en ello, en el supuesto de no haberse excluido del presente proceso de licitación, **PROCEDERÍA VALORAR OBJETIVAMENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA CON 10 PUNTOS** (0,20 puntos por mes completo con una puntuación máxima de 10 puntos) conforme a lo indicado en el apartado 1.B de la Cláusula IX del PCAP.

En consecuencia, **la Mesa de Contratación y los asesores o técnicos que pudieran intervenir en el proceso de licitación actuarían conociendo que la proposición presentada por INMACULADA BONO TOMAS obtendría 10 PUNTOS** en el citado apartado 1.B de la Cláusula IX del PCAP.

**CUARTA.-** Por consiguiente, dicha revelación practicada por INMACULADA BONO TOMAS **afecta a los PRINCIPIOS DE IGUALDAD ENTRE LICITADORES, SECRETO DE LAS PROPOSICIONES Y OBJETIVIDAD DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA Y DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** que deben regir un procedimiento de adjudicación dado que **en ningún caso la Mesa de Contratación puede tener conocimiento de la documentación que debe contener el Sobre C** antes de la emisión del informe de valoración del Sobre B (criterios subjetivos o mediante juicio de valor) y de la apertura del mencionado Sobre C (criterios objetivos o mediante fórmula aritmética).

**QUINTA.-** En consecuencia, procede **EXCLUIR A INMACULADA BONO TOMAS** dado que queda acreditado y probado que **ha infringido lo dispuesto en la LCSP y en los pliegos que rigen la licitación al vulnerar los principios de igualdad entre licitadores y el secreto de las proposiciones, pudiendo comprometer y contaminar la objetividad del órgano de asistencia y del órgano de contratación.**

**FINAL.-** Vistos los antecedentes y en base a las argumentaciones y fundamentos jurídicos expuestos, PROCEDE **DESESTIMAR** EL RECURSO DE ALZADA interpuesto por INMACULADA BONO TOMAS contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación, de 4 de noviembre de 2022, adoptado en el procedimiento de licitación del CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA CIUDADANÍA Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS/LAS AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALFAR.

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo error u omisión involuntaria y sin perjuicio de someterme a otro criterio mejor fundado en derecho.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno. >>

Corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación en este tipo de contratos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, por Decreto de Alcaldía núm. 1719, de 17 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 147, de 1 de agosto de 2019, se ha resuelto efectuar la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local para este tipo de procedimientos.

Vistos los antecedentes de hecho y en virtud de los fundamentos jurídicos expuestos, y vista la propuesta de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de fecha 07 de diciembre de 2022.

#### INTERVENCIONES

El Técnico Municipal de Contratación explica el contenido del informe que se incluye en la propuesta

La Sra. García pregunta por el artículo de la Ley en el que se dice que no se puede estimar el Recurso interpuesto por Dña. Inmaculada Bono Tomás y comunica que votará en contra porque considera que la Ley se puede interpretar para que no se quede fuera del proceso.

EL Técnico Municipal vuelve a insistir en que la normativa lo deja claro y que todo está reflejado en el informe que acompaña a la propuesta.

**Efectuada la votación, por 4 votos a favor: 3 PP y 1 Unides Podem-EU; una abstención: 1 Compromís y un voto en contra: 1 PSOE, la Junta de Gobierno Local acuerda:**

**PRIMERO.-** Tomar en consideración el informe jurídico emitido el 30 de noviembre de 2022, transcrito literalmente en los antecedentes, en todos sus puntos.

**SEGUNDO.-** DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto por INMACULADA BONO TOMAS contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 4 de noviembre de 2022, en relación con la licitación del CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO A LA CIUDADANÍA Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS/LAS AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALFAR, en base a las argumentaciones y razonamientos jurídicos expuestos en el informe jurídico emitido el 30 de noviembre de 2022 transcrito literalmente en los antecedentes.

**TERCERO.-** Notificar a INMACULADA BONO TOMAS la presente Resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicándole que contra el presente Acuerdo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en los términos y plazos recogidos en los artículos 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente al Departamento de Contratación y a la Responsable del contrato para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **4. Expediente 6777/2021 .-Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAR .**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de junio de 2022, acordó aprobar el expediente y los pliegos que rigen la licitación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Alfajar.

En fecha 5 de julio de 2022 ha sido enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el correspondiente anuncio de licitación y el resto de documentación pertinente para ser publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, previo a su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alfajar ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A tal efecto, se ha concedió un plazo de TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, para la presentación de proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el expediente de referencia se han presentado las siguientes proposiciones:

- ATENTIA AZAHAR SL
- ATTENDE CARE SL
- AYUDA FAMILIAR CASTELLON SL
- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS SL
- CLECE SA
- GESTIO SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI SL
- INEPRODES SL
- INICIATIVA SOCIAL INTEGRAL PB SL
- OHL SERVICIOS INGESAN SA
- PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005 SL
- SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU
- UTE ASES A CASA SL – INSTITUTO GERIATRICO VALENCIANO SL

Obra en el expediente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por las personas participantes en el presente proceso de preparación, licitación y adjudicación del contrato de referencia.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2022, acordó calificar la documentación administrativa de las proposiciones presentadas conforme con lo dispuesto en el PCAP y declarar admitidos en el presente proceso de licitación a los licitadores relacionados.

Los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 15 de noviembre de 2022, emiten el informe de valoración de las proposiciones técnicas presentadas transcrito literalmente en el Acta de la sesión celebrada por la Mesa de Contratación el 18 de noviembre de 2022 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente Acuerdo:



<<PRIMERO.- Tomar en consideración el informe de valoración transcrito en todos sus puntos.

SEGUNDO.- Otorgar las puntuaciones conforme a lo dispuesto en el PCAP, detallados en los antecedentes, y clasificar las proposiciones en el siguiente orden:

ORDE N	LICITADORAS	SOBRE B: PROPOSICIÓN TÉCNICA	SOBRE C: OFERTA ECONÓMICA Y COMPROMISOS ESPECIALES O MEJORAS	TOTAL
1	GESTIO SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL	40,00	57,78 (37,78 + 20)	97,78
2	PROTECCIÓN GERIATRICA 2005 SL	38,00	57,24 (37,24 + 20)	95,24
3	ATTENDE CARE SL	40,00	54,54 (37,40 + 17,14)	94,54
4	OHL SERVICIOS INGESAN SA	32,67	59,91 (39,91 + 20)	92,58
5	CLECE SA	33,00	57,56 (37,56 + 20)	90,56
6	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU	27,01	58,78 (38,78 + 20)	85,79
7	UTE ATES A CASA SL - INSTITUTO GERIATRICO VALENCIANO SL	26,34	58,55 (38,55 + 20)	84,89
8	AYUDA FAMILIAR CASTELLÓN SL	26,67	57,91 (39,08 + 18,83)	84,58
9	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS SL	26,00	57,24 (37,24 + 20)	83,24
10	INEPRODES SL	22,67	57,94 (37,94 + 20)	80,61
11	INICIATIVA SOCIAL INTEGRAL PB SL	19,99	59,21 (39,21 + 20)	79,20
12	ATENTIA AZAHAR SL	21,33	54,49 (40 + 14,49)	75,82

TERCERO.- Declarar como mejor oferta la presentada por GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL, con CIF B96906375, con una valoración total de 97,78 puntos.

CUARTO.- Requerir a GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, preste la garantía definitiva por importe de ejecución del contrato, minorada en el porcentaje de baja ofertado por el licitador (877.271,19 € IVA no incluido).

QUINTO.- Requerir a GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, presente la información y/o documentación siguiente:

- Capacidad de obrar:

Escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

- Poder de representación de persona jurídica:

DNI del representante de la persona jurídica o documento que lo sustituya.

Poder o título suficiente que habilite al representante para actuar en nombre y representación de la persona jurídica con poderes suficientes para, entre otros, obligarse y firmar contratos en nombre de la persona jurídica.

Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en su caso.

- La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por el siguiente medio:

▣ *Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 735.218,14 €.*

- *La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio:*

▣ *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato, esto es, igual o superior a 343.101,80 €. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

*[El presente contrato está exento de clasificación del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP. No obstante, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.]*

- *Justificante de haber prestado garantía definitiva por importe de 43.863,56 € correspondientes al 5 % de la previsión para el periodo inicial de ejecución del contrato, minorada en el porcentaje de baja ofertado por el licitador (877.271,19 € IVA no incluido).*

*SEXTO.- Emitir la propuesta de adjudicación a favor de GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL, condicionada a la presentación de la documentación requerida y prestación de la garantía definitiva indicadas.*

*SÉPTIMO.- Notificar la presente a los licitadores y candidatos para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

*OCTAVO.- Dar traslado de la presente al Área Económica (Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria), al Área de Contratación y al Responsable del contrato.>>*

En relación con el licitador GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL, con CIF B96906375, obran en el expediente Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social y Certificados de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente justificante de haber prestado garantía definitiva por importe de 43.863,56 € [Documento contable CV con número de operación 202200043819 de 30/11/2022] correspondientes al 5 % de la previsión para el periodo inicial de ejecución del contrato, minorada en el porcentaje de baja ofertado por el licitador (877.271,19 € IVA no incluido) así como el resto de documentación pertinente para adjudicar el contrato.

Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 03.23120.22799 del presupuesto corriente para atender a las obligaciones económicas que se puedan derivar de la presente licitación (Documento contable RC con número de operación 202200014826 de 25/05/2022).

Dado el carácter plurianual de este contrato, según lo establecido en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la autorización o realización de gastos con carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

En fecha 9 de diciembre de 2022 se emite informe jurídico por el Jefe del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Alfajar.

La legislación aplicable viene constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo,



por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Asimismo, el contrato está sometido a lo establecido en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en particular, al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El expediente de licitación ha sido objeto de tramitación ordinaria de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la LCSP, utilizando el procedimiento abierto de conformidad con normas relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XIX del PCAP *De acuerdo con los artículos 150 y 151 de la LCSP, cumplimentado el requerimiento de documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación requerida.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

*La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES.*

*La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. La notificación se realizará por medios electrónicos.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP *El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*

En consideración con el artículo 151 de la LCSP *La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.*

En atención al punto 3º del apartado C) de la Cláusula XIII del PCAP, en relación con el artículo 122.2 de la LCSP, se establece como obligación esencial *La obligación del contratista de presentar antes de la formalización del contrato una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (Anexo VI del PCAP).*

En virtud del artículo 153 de la LCSP y de lo dispuesto en el apartado 1 de la Cláusula XXI del PCAP *La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación o se ponga a disposición de los licitadores y candidatos la notificación electrónica.*

*Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.*

Al amparo del artículo 154 de la LCSP y de lo establecido en el apartado 2 de la Cláusula XXI del PCAP *La formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.*

*El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar DIEZ DÍAS NATURALES después de la formalización del contrato.*



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP y en el apartado 3 de la mencionada Cláusula XXI del PCAP *La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil de Contratante en un plazo no superior a QUINCE DÍAS NATURALES tras el perfeccionamiento.*

*El anuncio de formalización no se publicará en el Perfil del Contratante antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y deberá indicar la fecha de aquel envío. No obstante, en todo caso podrá publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.*

*El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.*

Considerando las funciones de la Mesa de Contratación recogidas en los artículos 326 y concordantes de la LCSP.

En aplicación de lo establecido en la Cláusula XI del PCAP y previo estudio de las proposiciones económicas presentadas, se ha comprobado que ninguna de ellas puede considerarse anormal o desproporcionada.

Atendiendo a los criterios de valoración recogidos en la Cláusula IX del PCAP.

En consideración con lo dispuesto en la Cláusula VIII del PCAP en relación con la capacidad y solvencia del empresario.

Considerando lo dispuesto en el apartado B) de la Cláusula XXXI del PCAP *resultará procedente la interposición del Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP en los supuestos y con los requisitos establecidos en la dicha Ley.*

Las competencias como órgano de contratación corresponden al Alcalde de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

No obstante, por Decreto de Alcaldía núm. 1719, de 17 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 147, de 1 de agosto de 2019, se ha resuelto efectuar la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local para este tipo de procedimientos.

Vistos los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, y vista la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social de fecha 09 de diciembre de 2022.

**Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor: 3 PP, 1 PSOE, 1 Compromís, 1 Unides Podem-EU), la Junta de Gobierno Local acuerda:**

**PRIMERO.-** Ratificar los Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación y tomar en consideración la propuesta de adjudicación emitida.

**SEGUNDO.-** Adjudicar a GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL, con CIF B96906375, el contrato de de Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Alfajar, en los siguientes términos:  
características y las prescripciones técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- La codificación CPV del contrato es la siguiente:

85300000-Servicios de asistencia social y servicios conexos.

- Precio de adjudicación:

19,64 €/hora IVA incluido (18,88 € de principal y 0,76 € en concepto de IVA al tipo del 4%).

- Mejoras o compromisos del adjudicatario: Se ofertan y aceptan como compromisos especiales o mejoras a coste 0€ para el Ayuntamiento de Alfajar las siguientes:



COMPROMISO	OFERTA (número de horas o servicios año y ayudas técnicas):
Servicio de lavado ropa fuera de la vivienda	115
Servicio de Peluquería.	216
Servicio de Podología	173
Servicio de Fisioterapia	144
Servicio de Reparaciones domésticas básicas	288
Servicio de Desinfección y desinfectación en viviendas	72
Ayudas técnicas a mayores (sillas de ruedas, grúas elevadoras, camas articuladas, colchon antiescaras, elevador w.c. silla de bañera, lavacabezas).	7.001,00€

- El contratista deberá cumplir la totalidad de las cláusulas establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato, así como la proposición presentada.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de dos años a contar desde la fecha que se señale en el documento de formalización del contrato.

- El contrato podrá ser objeto de dos prórrogas de un año cada una, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP en relación con la continuidad de la prestación del servicio.

- El pago del precio del contrato será satisfecho por el Ayuntamiento previa la aprobación de las correspondientes facturas que deberá presentar el contratista mensualmente.

- Previa a la presentación de la factura se remitirá certificación del servicio prestado con propuesta de facturación, dicha propuesta será aceptada técnicamente y con dicha aceptación se presentará la factura correspondiente.

- La presentación de las facturas se realizará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas FACE utilizando los siguientes códigos:

- ☒ Oficina Contable: L01460229
- ☒ Órgano Gestor: L01460229
- ☒ Unidad Tramitadora: L01460229
- ☒ NIF asociado: P4602200J

- En cada factura se deberá indicar la aplicación presupuestaria 03.23120.22799.

- Dado el carácter plurianual de este contrato, según lo establecido en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la autorización o realización de gastos con carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

- El adjudicatario ha prestado garantía definitiva por importe de 43.863,56 € [Documento contable CV con número de operación 202200043819 de 30/11/2022] correspondientes al 5 % de la previsión para el periodo inicial de ejecución del contrato, minorada en el porcentaje de baja ofertado por el licitador (877.271,19 € IVA no incluido).

**TERCERO.-** Requerir a GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL para formalizar el contrato en plazo no superior a tres días naturales, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



**CUARTO.-** Requerir a GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI SL para que presente, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (Anexo VI del PCAP).

**QUINTO.-** Notificar la presente a los licitadores y candidatos para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar curso a las obligaciones de publicidad pertinentes publicando los correspondientes anuncios dentro de los plazos estipulados en la normativa de aplicación, entre otros, los siguientes:

☒ La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de ocho días naturales (reducción del plazo en aplicación de la tramitación de urgencia del artículo 119 de la LCSP).

☒ La formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar cinco días naturales (reducción del plazo en aplicación de la tramitación de urgencia del artículo 119 de la LCSP) después de la formalización del contrato.

☒ La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil de Contratante en un plazo no superior a ocho días naturales (reducción del plazo en aplicación de la tramitación de urgencia del artículo 119 de la LCSP) tras el perfeccionamiento.

☒ El anuncio de formalización no se publicará en el Perfil del Contratante antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y deberá indicar la fecha de aquel envío. No obstante, en todo caso podrá publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado

**SÉPTIMO.-** Dar traslado de la presente al Área Económica (Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria), al Área de Contratación y al Responsable del contrato.

**OCTAVO.-** Indicar a los interesados que, contra la presente Resolución, cabe interponer el Recurso especial en materia de contratación regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro de los plazos y condiciones establecidos en los artículos 44 y siguientes de la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

## CULTURA

### 5. Expediente 8620/2022. Procedimiento Genérico por Concurrencia Competitiva.

Teniendo en cuenta que las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Alfafar se registrarán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones (publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24 de 2 de febrero de 2018), por Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE en materia de subvenciones, tras diversas reuniones entre las concejalías de cultura, deportes, juventud, tercera edad e igualdad, para el análisis y valoración de las formas de cooperación con las entidades del municipio para el desarrollo de sus actos y de la agenda de actividades municipales.

Vista la propuesta de la Concejalía de Cultura de fecha 07 de diciembre de 2022.



### INTERVENCIONES.

La Sra. Esquerdo comunica que se abstendrá en la votación porque hay cosas en la puntuación y en los criterios que se podrían mejorar para ser más objetivos.

Efectuada la votación, por 5 votos a favor: 3 PP, 1 PSOE y 1 Unides Podem, y una abstención: 1 EU Compromís, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** - Aprobar la Convocatoria y bases para la concesión de las ayudas para las entidades culturales, deportivas, juveniles, tercera edad y fomento de la igualdad para el año 2022.

**SEGUNDO.** - Que por la Secretaría General se procede a diligenciar la Convocatoria y Bases de la presente que se adjunta en el expediente.

**TERCERO.** - Que se continúe la tramitación del expediente hasta la adjudicación y justificación de estas ayudas, debiendo efectuar el seguimiento de los expedientes los responsables técnicos competentes y debiéndose notificar individualmente a cada una de las asociaciones incluidas en la presente convocatoria.

**CUARTO.** - Dar traslado a las áreas de cultura, juventud, deportes, tercera edad e igualdad, así como a intervención y tesorería.

Para el siguiente punto del Orden del día se incorpora la Técnica Municipal de Comercio y ADL

## COMERCIO /ADL

### 6. Expediente 1530/2022. Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Que las ayudas municipales para el fomento de la iniciativa emprendedora tienen como objeto promover la actividad económica en el municipio de Alfajar, regulando la concesión de ayudas económicas para facilitar el empleo autónomo mediante el primer establecimiento de trabajadores/as por cuenta propia.

Vistas las solicitudes de ayuda de fomento de la iniciativa emprendedora presentada por los/as siguientes interesados/as en la presente tabla:

ID	Nº RE SOLICITUD	Fecha RE	Apellidos- Nombres Beneficiario/a	NIF/CIF	Importe ayuda a percibir €
7	2022-E-RE-5330	29/06/2022	O. M., JH.ST.	***1959**	1.898,1 €
8	2022-E-RE-5363	29/06/2022	A., L.R.	***6765**	234,34 €
10	2022-E-RE-5390	30/06/2022	R., A.M.	***4710**	604,53 €

Visto que la documentación presentada cumple con todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras y convocatoria, ejercicio 2022.

Visto que en relación con el gasto pretendido existe asignación económica para las presentes ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria 10 431,00 470,00 del vigente presupuesto.

Visto el informe que antecede, obrante en el expediente y emitido por la Técnica ADL-AFIC.

Vista la propuesta de la Concejalía de Comercio y AEDL de fecha 09 de diciembre de 2022.

### INTERVENCIONES

La técnica Municipal de Comercio y ADL explica cómo se han tramitado estas ayudas municipales para el fomento de la iniciativa emprendedora y les pide a los miembros de la Junta de Gobierno Local que contesten a la Convocatoria del Consell de Comerç.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (6 votos a favor: 3 PP, 1 PSOE, 1 Compromís, 1 Unides Podem-EU), la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder, reconocer la obligación y ordenar el pago de las subvenciones que se detallan a continuación:

ID	Nº RE SOLICITUD	Fecha RE	Apellidos Nombres Beneficiario/a	NIF/CIF	Importe ayuda a percibir €
7	2022-E-RE-5330	29/06/2022	O. M., JH.ST.	***1959**	1.898,1 €
8	2022-E-RE-5363	29/06/2022	A., L.R.	***6765**	234,34 €
10	2022-E-RE-5390	30/06/2022	R., A.M.	***4710**	604,53 €

**SEGUNDO.-** Notificar la siguiente resolución a los beneficiarios/as de las presentes ayudas y dar traslado de la misma al área económica (Intervención y Tesorería) y a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

### 7. DESPACHO EXTRAORDINARIO

No hay en la Sesión.

### B) ACTIVIDAD DE CONTROL

### PERSONAL

### 8. DAR CUENTA DEL DECRETO 2022-3587 [2022\_NOV\_nomina] (Expte. 7499/2022).

Se da cuenta del DECRETO 2022-3587 [2022\_NOV\_nomina] (Expte. 7499/2022).

**Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes a la sesión quedan enterados.**

### CONTRATACIÓN

**9. DAR CUENTA DEL DECRETO 2022-3671.-Aprobación inicio licitación y PCAP Contrato de Obra pública "Reorganización reparto Espacio público en favor del uso peatonal en la Calle Bosch Marín e integración en el entorno amable del municipio colindante" Alfagar. A adjudicar por Procedimiento abierto, único criterio, no**

**sujeto a regulación armonizada y de urgencia. (Expte. 8390/2022).**

Se da cuenta del DECRETO 2022-3671.-Aprobación inicio licitación y PCAP Contrato de Obra pública "Reorganización reparto Espacio público en favor del uso peatonal en la Calle Bosch Marín e integración en el entorno amable del municipio colindante" Alfajar. A adjudicar por Procedimiento abierto, único criterio, no sujeto a regulación armonizada y de urgencia. (Expte. 8390/2022).

**Los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes a la sesión quedan enterados.**

#### **10. Ruegos y Preguntas.**

No hay en la Sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta Acctal la declaró terminada a las quince horas, de lo que yo, la Secretaria., extiendo la presente y de todo, certifico.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



Cód. Validación: 5TZ9G63LSGKZNC9RZGR4LSML | Verificación: <https://alfajar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22